

Expediente: 5787/22

Carátula: FRENOS Y ELASTICOS LA BANDA S.R.L. C/ MANLLA LEANDRO GERMAN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX

Tipo Actuación: DESISTIMIENTO

Fecha Depósito: 07/06/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MANLLA, LEANDRO GERMAN-DEMANDADO

20240593166 - FRENOS Y ELASTICOS LA BANDA S.R.L., -ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 5787/22



H104097190602

**JUICIO: FRENOS Y ELASTICOS LA BANDA S.R.L. c/ MANLLA LEANDRO GERMAN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 5787/22.-**

San Miguel de Tucumán, 06 de junio de 2023.

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver el desistimiento formulado por el actor en estos autos caratulados “**FRENOS Y ELÁSTICOS LA BANDA S.R.L. c/ MANLLA LEANDRO GERMAN s/ COBRO EJECUTIVO**”.- **EXPTE. N° 5787/22** de los que,

### **RESULTA:**

**I.-** Que por escrito de fecha 05-12-22 Gustavo D. Navarro Muruaga en carácter de apoderado legal de Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. inicia demanda de cobro ejecutivo de pesos en contra de Leandro Germán Manlla Cuit n°20-23419740-2 por la suma de \$42.500 en concepto de capital con más sus intereses, costas y gastos.

Funda la acción en un cheque de pago diferido librado por el demandado identificado con el n°01565251 en contra del Banco de la Nación Argentina que presentado a su cobro no fue abonado.

Culmina su presentación solicitando se libre mandamiento de intimación de pago, se cite de remate al demandado y oportunamente se dicte sentencia de trance y remate con costas.

**II.-** Acompañada la documentación original en fecha 16-12-22 solicitó el representante de la actora embargo preventivo.

Por proveído del 20-12-22 se requirió que previo a todo trámite subsane demanda de conformidad con el art. 417 del C.P.C.C., al mismo tiempo complete tasa de justicia y denuncie datos conforme lo establece el art. 159 del mismo digesto procesal.

Cumplido ello el 27-12-22 por sentencia del 29-12-22 se receptó la cautelar solicitada.

Prestada caución juratoria de ley y librado oficio al banco se ordenó intimar de pago al demandado por la suma de \$42.500 en concepto de capital, con más la suma de \$12.750, calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo, se dispuso citarlo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (providencia del 06-03-23).

**III.-** Pendiente de diligenciar el oficio ley 22.172 librado el 08-03-23, el representante de la parte actora desistió de la acción y del derecho prestando la conformidad del art. 35 de la Ley 5480 y manifestando que no le corresponde regulación de honorarios por encontrarse comprendido entre las causales del art. 4 de la ley 5480 los estimó a fin de computar los aportes jubilatorios, en la suma de \$50.000.

Por igual presentación solicitó el levantamiento de los embargos trabados y entrega de la documentación original. (cfr. escrito subido al Sistema SAE en fecha 23-03-23).

**IV.-** Por proveído del 31-03-23 se tuvo presente lo manifestado respecto del art. 4 y la conformidad prestada solicitando adjunte los comprobantes de boleta ley. Por igual providencia se ordenó la confección de la correspondiente planilla fiscal.

Practicada planilla el 05-04-23, oblada el 10-04-23 y acompañado comprobante de pago de aportes, solicitó el interesado el pase de los autos a despacho para resolver.

Requerido aclare el letrado Navarro Muruaga el destino del oficio ley de intimación manifestó que no fue éste diligenciado acompañándolo en su presentación (cfr. presentación del 21-04-23) por lo que aclarado lo solicitado, quedaron los autos en condiciones de ser resueltos. (decreto del 26-04-23).

**V.-** En autos, Gustavo D. Navarro Muruaga en carácter de apoderado legal de Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. inició demanda de cobro ejecutivo de pesos en contra de Leandro German Manilla por la suma de \$42.500 en concepto de capital con más sus intereses, costas y gastos fundado en un cheque de pago diferido librado por el demandado en contra del Banco de la Nación Argentina que, presentado a su cobro no fue abonado.

Trabado embargo preventivo contra las cuentas que posee el demandado en el Banco Nación por sentencia del 29-12-22 y librado oficio de intimación de pago sin que llegara este a ser diligenciado desistió la parte actora de la acción y del derecho prestando la conformidad del art. 35 de la Ley 5480 y cumplimentando con los aportes ley 6059.

Planteada así la cuestión, corresponde resolverla.

En relación al desistimiento del proceso y de los actos procesales, el art. 252 Procesal prevé que: *“En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes pueden desistir del proceso. El desistimiento del proceso vuelve las cosas al estado anterior a la demanda y no impide reiterarla en otra oportunidad. No puede desistirse del proceso en primera instancia, después de notificada la demanda, sin la conformidad de la otra parte, a quien se dará traslado bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediara oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa”.*

En igual sentido el art. 253 prevé que, para desistir del derecho no es necesaria la conformidad de la parte contraria ya que, conforme lo sostiene la doctrina, el desistimiento del derecho se trata de un acto unilateral en virtud del cual el actor declara su voluntad de abdicar el ejercicio del derecho material que invoca como fundamento de su pretensión, por lo que basta la manifestación de dicha voluntad para tenerlo por desistido.

Respecto al desistimiento del derecho la jurisprudencia tiene dicho que: *“Ha sostenido la doctrina que el desistimiento del derecho, como su nombre lo indica, es el acto en cuya virtud el actor declara su voluntad de abdicar el ejercicio del derecho material invocado como fundamento de la pretensión. Comporta de tal manera el reverso o contrapartida del allanamiento, pues en definitiva se traduce en el virtual reconocimiento formulado por el actor de que su pretensión era infundada (Pietro Castro: Derecho Procesal Civil T.I pág.544; De la Plaza, Derecho Procesal Civil T.I, pág.498). El desistimiento del derecho trae aparejado, asimismo, el desistimiento de la pretensión, por cuanto no cabe concebir la subsistencia de una pretensión despojada de su fundamento sustantivo (Guasp: Derecho Procesal Civil T.I pág.498). (Citados todos ellos por Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil Anotado T.7 comentario al art. 304 CPCCN).- ”* Cámara Civil y Comercial Común, Sala 3, Sentencia n° 228 del 30-07-2021.

En la especie, habiendo desistido la parte actora del derecho y de la acción entablada antes del traslado de la demanda no requiere la conformidad de la contraria, deviene procedente.

Así las cosas, de conformidad con la normativa legal y la jurisprudencia aplicable en la materia, corresponde **TENER POR DESISTIDO** al actor Frenos y Elásticos La Banda S.R.L., del derecho y de la acción interpuesta en contra de Leandro Germán Manlla.

En cuanto a las costas, en virtud de lo considerado, no habiendo cambio de legislación o jurisprudencia, corresponde sean soportadas por la actora conforme lo dispone el art. 70 del C.P.C.yC. .

En virtud de lo expuesto, habiendo desistido el actor de la acción y del derecho corresponde **HACER LUGAR** al levantamiento de embargo solicitado por Gustavo D. Navarro Muruaga en el carácter de representante de Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. por escrito del 23-03-23 y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el embargo trabado sobre las cuentas que posee el demandado Leandro Germán Manlla en el Banco de la Nación Argentina. A tales fines y firme la presente, por secretaría, líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- TENER POR DESISTIDO** al actor Frenos y Elásticos La Banda S.R.L., del derecho y de la acción interpuesta en contra de Leandro Germán Manlla, conforme lo considerado al respecto.

**II.- HACER LUGAR** al levantamiento de embargo solicitado por Gustavo D. Navarro Muruaga en carácter de representante de Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el embargo trabado sobre las cuentas que posee el demandado Leandro Germán Manlla en el Banco de la Nación Argentina. A tales fines una vez **FIRME** la presente, por secretaría, líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina.

**III.- COSTAS** al actor desistido como se considera.

**HÁGASE SABER.**

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. JUEZ.-**

**Actuación firmada en fecha 06/06/2023**

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.